

Radicación: 636904089001-2021-00044-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Oscar Julio González González y otros
Desaparecido: Danilo González González

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el abogado JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE provisto de la T. P. No. 286.272 expedida por el C. S. de la J., en ejercicio del poder que le han otorgado los señores: OSCAR JULIO GONZALEZ GONZALEZ, LUZ DARY GONZALEZ GONZALEZ, ISAURA GONZALEZ GONZALEZ, BIGLENIZA GONZALEZ GONZALEZ para presentar demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DANILO GONZALEZ GONZALEZ, quien presuntamente desapareció en el mes de febrero del año 1960.

Aporta con la demanda documentos que permiten determinar el interés que les asiste a los demandantes para ejercitar la acción incoada, sin embargo, se evidencia que este Despacho no tiene competencia para conocer del caso por lo siguiente:

El Artículo 28 numeral 13 literal b del Código General del Proceso dispone que en los procesos de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 22 numeral 21 de la misma obra dispone que los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: "De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. "

Según el artículo 17 numeral 6 ibídem el Juez Municipal conoce de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia." Se tiene que el proceso materia de la demanda es de conocimiento del señor Juez de Familia en Primera instancia y no en única instancia, por consiguiente este Despacho no tiene competencia para conocer del caso planteado.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la prenombrada normatividad, es pertinente rechazar de plano la demanda y disponer el envío de la misma ante el señor JUEZ DE FAMILIA (reparto) de la ciudad de Armenia para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO que promueven a través de apoderado los señores: OSCAR JULIO GONZALEZ GONZALEZ, LUZ DARY GONZALEZ GONZALEZ, ISAURA GONZALEZ GONZALEZ, BIGLENIZA GONZALEZ GONZALEZ se RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena el envío del proceso ante el señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (reparto) de la ciudad de Armenia, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE, para que represente los derechos e intereses de los señores OSCAR JULIO GONZALEZ GONZALEZ, LUZ DARY GONZALEZ GONZALEZ, ISAURA GONZALEZ GONZALEZ, BIGLENIZA GONZALEZ GONZALEZ, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 24
DE MAYO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario